

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **00191/2024**

PUERTO MONTT, **jueves, 25 de enero de 2024**

**VISTO:** Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Puerto Montt B, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., mediante C.I. DZP N° 37-2024, complemento mediante C.I. DZP N° 59-2024, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 4-2024, de fecha 23 de enero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2225 de 2013, N° 2159 de 2019 y N° 38 de 2024, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que los armadores artesanales del Área Puerto Montt B, Región de Los Lagos, a través de su representante, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **222 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **222 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Puerto Montt B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **222 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos al Área Puerto Montt B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 38 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Incrementese en 222 toneladas la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Puerto Montt B, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
P U E R T O  M O N T T  B	IGNACIO (950810)	PMO	6422	MIGUEL QUINAN ZÚÑIGA	10.176.579-2	921818
				HUGO CÁRDENAS NAVARRO	9.340.186-7	942920
	JUAN ALEXIS (963028)	PMO	5325	JOSÉ VARGAS ULLOA	9.330.765-8	900580
				CARLINA ALVARADO VIDAL	10.760.836-2	926676
	SALTARIN (967266)	PMO	5722	MANUEL QUINAN MANCILLA	8.916.399-4	935818
				VICTOR QUINAN MANCILLA	10.164.530-4	921816
	ROLLIZO M (701190)	PMO	7969	JOSÉ MANCILLA AVENDAÑO	5.774.792-7	921810
				SRGUNDO MANCILLA AVENDAÑO	7.730.856-2	926670
	CRISTIAN III (964036)	PMO	5864	CARLOS BUSTOS GARRIDO	10.138.079-3	47405
				ISOLDE SALDIVIA NILSSON	9.950.846-9	967263
	ANA MAR 3 (969122)	PMO	7708	PEDRO REYES URIBE	10.137.226-K	71206
				JOSÉ LEHUE BAÑARES	10.194.299-6	48675
	DENISE (953230)	PMO	4234	JOSÉ LEHUE BAÑARES	10.194.299-6	48675
				PEDRO REYES URIBE	10.137.226-K	71206
	ELBITA (963983)	PMO	7309	JUAN PAILLACAN GALLARDO	7.377.034-3	71246
				CARLOS PAILLACAN GUICHAPANI	13.323.144-7	936732
	MISIÓN DEL MAR (923587)	PMO	5322	LUIS ARMIJO MONSALVEZ	14.297.261-1	20710
				JAIME VIVANCO SOTO	10.345.462-K	72663
	PABLO MOISES (963240)	PMO	6664	BERNARDO MATAMALA INOSTROZA	10.639.175-0	50009
	NEPTUNO (27555)	PMO	4456	JOSÉ VARGAS CÁRCAMO	6.422.437-9	46409
				JOSÉ MILLATUREO ALMONACID	6.218.369-1	920578
	BALTAZAR I (963065)	PMO	7349	NELSON BUSTOS GARRIDO	11.503.701-3	87435
				VICTOR MAYORGA MIRANDA	9.282.689-9	903832
	DALCA (962513)	PMO	4834	JUAN VILLARROEL VILLARROEL	8.108.401-7	73145
				FERNANDO CANALES CANALES	5.796.843-5	904007
	MEJILLÓN 1 (701229)	PMO	7968	JORGE CANALES NAIMAN	11.502.857-K	42235
				BLANCA NAIMAN LINCO	13.737.178-2	926777
	PIRATA II (961959)	PMO	5729	MARCELO QUINAN VERA	10.164.962-8	920404
JOSÉ URIBE ALMONACID				9.861.767-1	916734	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**JUAN ALBERTO MILLAQUEN MERCADO**  
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

